



Acuerdo del Consejo Universitario

7 de junio de 2022

Comunicado R-150-2022

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)

Decanas (os) de Facultad

Decano del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras (es) de Escuelas

Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones
Experimentales

Directoras (es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N° 6601, artículo 10, celebrada el 2 de junio de 2022.

Propuesta de modificación al artículo 76 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo*.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El *Reglamento de Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap)*, en el artículo 76, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 76. Montos máximos de ahorro voluntario.

Los montos máximos de ahorro voluntario para cada producto de ahorro serán fijados, anualmente, por la Junta Directiva, para lo cual deberá contar con el aval del Consejo Universitario.

Las metas máximas para el sistema de ahorro voluntario se establecerán de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo y los planes de cada producto de ahorro.

El monto máximo por suscribir por persona afiliada en cada producto de ahorro que no provengan de una deducción salarial de la Universidad de Costa Rica, será fijado por la Junta Directiva según el saldo total del sistema de ahorro suscrito, y las buenas prácticas de gestión de riesgo.



Comunicado R-150-2022

Página 2 de 4

2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6508, artículo 3, del 20 de julio de 2021, acordó:

2. Solicitar a la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica:

b. Reducir el monto máximo por persona en el ahorro voluntario Flor de un día a cien millones de colones, a partir de enero de 2022.

3. La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap) envió al Consejo Universitario un oficio con el tope solicitado por este órgano colegiado para el ahorro voluntario Flor de un día (G-JAP-185-2021, del 3 de setiembre de 2021).
4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (Pase CU-80-2021, del 7 de setiembre de 2021).
5. Mediante el oficio OCU-R-218-A-2021, del 26 de octubre 2021, la Oficina de Contraloría Universitaria remitió a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) su criterio respecto del Plan Anual Operativo y Proyecto de Presupuesto 2022 de Jafap. En cuanto al sistema de ahorro voluntario, igual que en años anteriores, el órgano contralor recomendó lo siguiente:

Establezca dentro del PAO, las metas máximas de ahorro para el sistema voluntario flor de un día y que se formulen de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo y los planes de cada producto de ahorro, según lo indicada el artículo 76 del Reglamento de la JAFAP.

Adicionalmente, se defina el monto máximo por persona afiliada en cada producto de ahorro voluntario que no provenga de una deducción salarial de la Universidad de Costa Rica, según lo indicado en ese mismo artículo. Lo anterior, con el fin de procurar que los recursos que se captan sean coherentes con los ingresos que se generan de la relación laboral con la Universidad.

Con esa medida se pretende mantener ahorros voluntarios de acuerdo con las necesidades financieras del fondo, evitar la acumulación de recursos que no logran colocar en créditos y por ende disminuye utilidad a todas las personas afiliadas y también evitar atraer recursos relevantes de fuentes externas que se apartan de los fines de administración otorgada a la JAFAP.

6. Para dar mayor claridad al artículo 76 del *Reglamento de Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* y contribuir a la definición de un límite para el sistema de ahorro voluntario, tal como lo ha



venido solicitando la OCU, lo procedente es una reforma a la redacción de este artículo.

7. La propuesta de modificación reglamentaria se publicó en consulta a la comunidad universitaria en *La Gaceta Universitaria* N.º 7-2022, del 14 de enero de 2022, y la CAFP analizó las observaciones recibidas.
8. El paso de poner tope a los ahorros por persona es necesario para el proceso de mejoramiento continuo que vive la Jafap.
9. En atención a las inquietudes de la Junta Directiva y de la gerencia de la Jafap (JD-JAP-001-2022, del 25 de febrero de 2022), se introduce en la reforma reglamentaria una condición para prevenir alguna situación que amerite modificar el tope de los ahorros de manera expedita.
10. Respecto del nuevo párrafo en la reforma reglamentaria, la asesoría del Consejo Universitario ha manifestado lo siguiente (Criterio Legal-50-2021, del 30 de setiembre de 2021):

(...) las modificaciones que se realizan al texto de una propuesta normativa –pendiente de aprobación–, deben respetar siempre el espíritu de lo que fue consultado y no apartarse de él, entendiendo que la facultad de enmienda, como potestad que le asiste a las personas miembro del Consejo Universitario en virtud del cargo representativo que ostentan, resulta licencia suficiente para proceder a realizar los ajustes que se estimen necesarios; ello, en procura de que el cuerpo normativo que se emite o modifica cumpla con el objeto de la modificación, pues, de lo contrario, podría presentarse un escenario de ajuste ad infinitum que, si implicase consulta a la Comunidad Universitaria en cada ocasión, impide concretar la potestad normativa conferida al Órgano Colegiado.

(...) el ajuste que se pretende hacer (...) resulta una modificación que no se aleja del espíritu con el que se realizó la consulta (...) al tiempo que tampoco perjudica, en forma alguna, un derecho subjetivo, una expectativa de derecho o un interés legítimo que se hubieran podido adquirir con el texto inicialmente consultado.

ACUERDA

Aprobar, de acuerdo con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación al artículo 76 y su respectivo transitorio del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 76. Montos máximos de ahorro voluntario



Comunicado R-150-2022
Página 4 de 4

La Junta Directiva establecerá las metas máximas para el sistema de ahorro voluntario, las cuales se fijarán de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo, las buenas prácticas de gestión del riesgo y los planes de cada producto de ahorro. Para esto, deberá contar con la autorización del Consejo Universitario.

El monto total máximo del ahorro voluntario por persona afiliada no podrá ser mayor a 216 salarios mensuales de la categoría Instructor Bachiller.

El Consejo Universitario podrá variar la cantidad de salarios base de ahorro de forma temporal, a solicitud de la Junta Directiva, previa justificación financiera y de oportunidad.

Transitorio 5:

Las personas que, en el momento de la publicación de este acuerdo, tengan en el sistema de ahorro voluntario un monto igual o superior al tope establecido en este reglamento no podrán realizar depósitos extraordinarios o por rebajo de planilla.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

 Firmado
digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

SVZM

C: Dr. German Vidaurre Fallas, director, Consejo Universitario
MBA. Gonzálo Valverde Calvo, Gerente General, Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo
Archivo